



RADICADO	080014053011 2020-00289
DEMANDANTE	MA ELENA HERNÁNDEZ GARZÓN - IVAN LOAIZA ROYS
DEMANDADO	ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A
PROCESO	VERBAL SUMARIO
CUANTÍA	MÍNIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se itera que el proceso es de mínima cuantía. Provea.

Barranquilla, 06 de octubre de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial y revisado memorial que subsano la demanda, se constata que en efecto la demanda es de mínima cuantía, por lo que este despacho judicial no tiene la competencia para conocer del mismo.

Revisada la demanda inicialmente, encuentra este despacho que se trata de una demanda verbal, y aunque las pretensiones no eran claras en cuanto a determinar la cuantía del proceso, se procedió a revisar el juramento estimatorio, (necesario en este tipo de procesos) a lo que no se elaboró en debida forma, como lo ordene artículo 206 del estatuto procesal que señala: *Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.* (Subrayas el despacho).

Ante la falta de certeza sobre la cuantía del proceso, se procedió a inadmitir la demanda, dejándola en secretaria por el termino de 5 días para que subsanaran los errores señalados, entre los cuales el juramento estimatorio.

Revisado el escrito de subsanación, da cuenta el despacho que en efecto el demandante determina que es un proceso de mínima cuantía, por lo que manifiesta que debería ir a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, mas, confunde el togado los términos de menor y mínima cuantía.

Al sumar las pretensiones \$25.762.000 como *lo acordado* (40%) mas \$8.000.000. da un valor de 33.762.000 por lo que el proceso seria de mínima cuantía; no obstante lo anterior, en dicha pretensión se manifiesta que la suma de \$8.000.000 es una asignación mensual.

Al hacer la revisión del juramento estimatorio en el escrito de subsanación, se observa que el mismo permanece incólume, es decir, no se procedió a corregir y determinar cuánto seria esos meses de asignación y a cuánto ascendería el lucro cesante, razón por la que no procede remitirla a pequeñas causas sino que se procederá a rechazar la demanda al no corregir los errores señalados.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1069. Correo: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla para lo pertinente, déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA

DM

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 083

Hoy: 07 de octubre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO